



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental No. DF/145/2.1.1/0663/2021.-1222

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio de personas físicas, teléfonos de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE de fecha 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

002295

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0663/2021.-1222
Asunto: Aviso de No Requerimiento
Bitácora: 25/DD-0191/05/21

Culiacán, Sinaloa, a 09 de septiembre del 2021

C. VICTOR VLADIMIR RAMIREZ DEL ANGEL
REPRESENTANTE LEGAL DEL
AEROPUERTO DE MAZATLAN. S.A. DE C.V.
N1-ELIMINADO 132

El presente es emitido en referencia a su escrito s/n de fecha **29 de abril del 2021**, ingresado en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), **el día 25 de mayo del mismo año antes citado**, a través del cual ingresa el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo el **proyecto "Rehabilitación de camino perimetral con un riego de sello tipo 3-A en el aeropuerto de Mazatlán,"** ingresado por el **C. Ing. José Luis Villanueva Herrera** en calidad de **Representante Legal** de la Empresa **Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.** en lo sucesivo denominada como la **Promovente**, con pretendida ubicación en Carretera Internacional al Sur s/n, municipio de Mazatlán, Sinaloa.

RESULTANDO

1. Que el **25 de mayo del 2021** se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el Trámite SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora **25/DD-0191/05/21**, ingresado por **Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.**, en calidad de **"promovente"**.
2. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta DFSEMARNATSIN mediante oficio **No. DF/145/2.1.1/0402/2021.-0755** de fecha **14 de junio del 2021**, solicitó a la promovente información adicional, concediéndole un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el **09 de julio del 2021**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **12 de julio del 2021** y se vencía el día **23 de julio del 2021**.
3. Que mediante escrito s/n y de fecha **19 de julio del 2021**, y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el **día 21 del mismo mes y año antes citados**, la **promovente** ingresa la información adicional requerida en el **RESULTANDO 2** del presente oficio, quedando registrado con número de folio: **SIN/2021-0001198**, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la rehabilitación de 2400 m² de camino perimetral de terracería, con actividades de riego de sello tipo 3 A, obra que se encuentran dentro del programa de inversiones del Plan Maestro de Desarrollo para el año 2021, debido a que tal porción de camino en temporadas de lluvias es intransitable y requiere de atención inmediata pues son necesarios los recorridos de seguridad diarios en la periferia del bien inmueble, para con ello garantizar operaciones confiables a sus usuarios.

Las obras objeto del presente aviso de no requerimiento incluyen actividades como las siguientes:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0663/2021.-1222
Asunto: Aviso de No Requerimiento
Bitácora: 25/DD-0191/05/21

Culiacán, Sinaloa, a 09 de septiembre del 2021

ETAPA DE OPERACIÓN

Durante esta etapa se realizan evaluaciones preventivas de las condiciones del camino para definir que tramos del mismo deben ser rehabilitados a medio plazo y cuales pueden programarse para periodos más largos.

ETAPA DE MANTENIMIENTO

Esta etapa es la que refiere a las obras objeto del presente aviso de no requerimiento, e incluye las siguientes actividades de rehabilitación:

- Se procederá a escarificar un espesor de 18 cm en el tramo de camino, los materiales resultantes de esta actividad se acamellonarán a ambos lados, se re compactará la superficie descubierta de camino en un espesor de 15 cm al 95% de su PVSM, una vez re compactada la superficie se incorporará agua al material acamellonado hasta alcanzar su humedad óptima, esta última determinada por laboratorio de campo, para continuar con el extendido de este en el camino de acuerdo a los niveles que señala el proyecto geométrico, para los alineamientos vertical y horizontal, y para las secciones transversales del camino, procedimiento a compactarlo al 95% de su PVSM debiendo de esta manera obtenerse una capa de base de 15 cm de espesor.
- Sobre la subrasante superficialmente seca, barrida y ligeramente humedecida, se aplicará un riego de impregnación con emulsión asfáltica catiónica del tipo ECI-60 a razón de 1.5 lt/m², previa autorización por parte de la supervisión del "Aeropuerto". La emulsión asfáltica será de rompimiento lento del tipo ECI-60, la que deberá cumplir con los requisitos de acuerdo con la norma CALIDAD DE MATERIALES ASFALTICOS N-CTM4.05.001 de la SCT Estos resultados se obtendrán mediante pruebas en laboratorio y los resultados deberán ser entregados previo a la aplicación para su aceptación o rechazo.
- Finalmente se aplicará una capa de Riego de sello tipo 3-A a razón de 1.1 lts. /m² de material pétreo, los agregados pétreos deberán cumplir con lo siguiente:

Granulometría

Malla	% que pasa
12.7 mm 1/2"	100
9.51 mm 3/8"	95% mínimo
238 mm No. 8	5% mínimo
0.420 mm No. 40	0

Asimismo, los agregados pétreos a utilizar deben de cumplir con lo siguiente:

Desgaste de los ángulos	30% máximo
Intemperismo acelerado	12% máximo
Forma de la partícula lajeo	35% máximo
Trituración	100%

Adicionalmente los agregados pétreos deberán cumplir con los siguientes requisitos de afinidad con el asfalto, desprendimiento por fricción (25% máximo) y cubrimiento con asfalto método inglés (90% mínimo).

ETAPA DE ABANDONO

No se tiene contemplada esta etapa, pues con la debida identificación de las necesidades de mantenimiento y atención de las mismas el uso de este camino puede ser indefinido.





Culiacán, Sinaloa, a 09 de septiembre del 2021

Residuos sólidos y residuos de manejo especial: Durante la etapa de preparación del sitio y construcción, se estima la recolección aproximada de 20 kilos de residuos sólidos urbanos, estos estarán caracterizados por restos de alimentación, envolturas y envases que generarán los trabajadores de la obra, los cuales se colocarán en contenedores con tapa perfectamente bien identificados que se retirarán semanalmente por parte del contratista.

Durante la etapa operativa se considera que no se generen residuos sólidos urbanos ni de manejo especial en el área, considerando que es un área de uso restringido.

Residuos líquidos: En lo referente a los residuos líquidos, solo se tendrán los de tipo sanitario, durante la etapa de preparación del predio y construcción serán las aguas residuales de la letrina móvil instalada en un sitio próximo al frente de trabajo, misma que será retirada por la empresa que preste el servicio de arrendamiento.

Durante la operación, no se tendrán aguas residuales de ningún tipo.

Residuos peligrosos: Durante la etapa de preparación del sitio y construcción se considera no se generen residuos peligrosos, puesto la maquinaria y equipo que se utilice para el acarreo de materiales será sometida a mantenimiento en talleres autorizados de la ciudad de Mazatlán, sin embargo puede darse el caso de que se presente una reparación emergente, por lo que se dispondrá de materiales suficientes para hacerle frente a la captura adecuada del residuo y se evite con ello la contaminación de suelo, estos residuos serán dispuestos en contenedores rotulados, mismos contenedores que serán colocados en un área alejada de las áreas de tránsito y serán responsabilidad de la empresa contratista manejar y disponer adecuadamente tales residuos, todo en apego a los lineamientos establecidos en la Ley General para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su reglamento.

Polígono del proyecto

Punto	Latitud	Longitud	Coordenada X	Coordenada Y	Zona UTM	Datum
1	23°09'36.23"	106°17'24.90"	367922.02	2561824.62	13	WGS84
2	23°09'35.47"	106°17'06.39"	368448.47	2561796.86	13	WGS84
3	23°09'35.28"	106°17'06.39"	368448.21	2561790.26	13	WGS84
4	23°09'36.10"	106°17'24.93"	367921.18	2561820.06	13	WGS84

- ii. Que al **proyecto** le aplica lo establecido en el Artículo 28 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como lo señalado en el Artículo 6°, fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en Materia del Impacto Ambiental (REIA), según se cita:

LGEEPA:

"Artículo 28. La Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0663/2021.-1222
Asunto: Aviso de No Requerimiento
Bitácora: 25/DD-0191/05/21

Cullacán, Sinaloa, a 09 de septiembre del 2021

que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la Secretaría:

.....

El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan Impactos Ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en este ordenamiento....” y

REIA:

“Artículo 6°. - Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el Artículo 5° de este Reglamento, así como las que se encuentren en operación, **no requerirán de la autorización en Materia de Impacto Ambiental**, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o en modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.”

III. Que el **proyecto** cumple lo establecido en el Artículo 6°, primer párrafo del REIA, dado que tiene los siguientes atributos:

1. Las obras existentes fueron construidas previo a la promulgación de la LGEEPA, a continuación, se describe la documentación presentada:
 - a) Publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 4 de enero de 1967, Decreto que expropia por causa de utilidad pública y para las obras de construcción del aeropuerto de Mazatlán, Sinaloa una superficie de terreno ubicada en el municipio de Mazatlán, Sinaloa.
2. No se afectarán especies de flora y fauna silvestre o las enlistadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
3. No habrá descargas de aguas residuales a las aguas y bienes nacionales.
4. No se realizarán actividades altamente riesgosas,
5. No producirá emisiones atmosféricas.
6. No se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal, Programa de Ordenamiento Ecológico o Plan de Desarrollo Urbano.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6° fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 32 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, fracción XXX, 3, 19, fracción XXV, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1/0663/2021.-1222

Asunto: Aviso de No Requerimiento

Bitácora: 25/DD-0191/05/21

Culiacán, Sinaloa, a 09 de septiembre del 2021

2012, con su reforma publicada el 31 de octubre del 2014; esta DFSEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO. - Que el proyecto actividades **“Rehabilitación de camino perimetral con un riego de sello tipo 3-A en el aeropuerto de Mazatlán,”** realizado por la **“promovente”**, **NO** requiere ser evaluado en Materia de Impacto Ambiental por esta Secretaría, según lo establecido en los Artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 6 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA),

SEGUNDO. - De conformidad con los artículos 35, último párrafo, de la LGEEPA y 49 del REIA, el presente se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de competencia de esta DFSEMARNATSIN, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, así como en materia ambiental lo que determinen y que es competencia del Gobierno Estatal y de los municipios de acuerdo a los artículos 7mo. y 8vo. De la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA).

TERCERO. - Que la presente se emite de **buena fe**, en base a la información por usted proporcionada, y en caso de existir falsedad en la información, la Promovente será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 247 de Código Penal Federal.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO

C.c.e.p.- Ing. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - México, D.F.

C.c.e.p.- Biol. Pedro Luis León Rubio, Encargado de la Representación de la PROFEPA en Sinaloa.

C.c.p.- Expediente

FOLIO: SIN/2021-0001198

MLSA' JANC' DEC' HGAM' OLQA'

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

